

1

Vista Fisc. y Como Señor = El Fiscal en vista de este Proceso promovido por Juan de Aricaucaya, y otros Indios de la Doctrina de Hualla, con las diligencias practicadas por el Subdelegado de Cangallo D.<sup>n</sup> Juan Arenis de Monesterio, y su Informe de ocho de Enero ultimo, dice: Que ratificados por dicho Subdelegado los Testigos de la Sumaria recibidos por el Comisionado de la Intendencia de Huamanga Don Ignacio Benito de Sainz, no solo se han desistido de sus dichos, sino tambien han añadido otros q.<sup>s</sup> al tiempo de su recepcion unicamente se les tomó el nombre y Apellido por dicho Comisionado sin q.<sup>s</sup> hubiesen declarado cosa alguna en orden a los hechos sobre q.<sup>s</sup> tomó principio la causa, añadiendole su insertidumbre, y los motivos de Resentimiento de los Querellantes, que así mismo se enuncian por el Subdelegado. Baxo de tal conformidad es inutil el dar Mayor progreso a este Juicio como se hade servir V.E. de mandarlo, absolviendo a Don Manuel Fernandez de las Criminales imputaciones, q.<sup>s</sup> se le hicieron, desandole su derecho a salvo, para que repita en el modo que hubiese lugar por las costas y perjuicios q.<sup>s</sup> solicita contra el Comisionado Sainz, que organizó la Sumaria, extendiendo las declaraciones de los principales Testigos sin recibir sus dichos; y q.<sup>s</sup> sin perjuicio de esta Providencia, y por lo respectivo a la inhibitoria que pretende del Señor Interdente de Huamanga se le conceda por esta Superioridad, en atencion a constar de estos propios autos que el referido Comisionado es de su familia, y dependencia, y por los Recelos q.<sup>s</sup> debe temer en consecuencia del Superior Decreto de veinte y quatro de Noviembre en q.<sup>s</sup> se le separó del conocimiento de la causa, o como fuere mas conforme a Justicia Lima y Marzo veinte y nueve de Mil ochocientos cinco = Pareja = Lima Abril diez y siete de Mil ochocientos cinco = Vistos estos Autos, por lo q.<sup>s</sup> resulta de las diligencias ultimamente practicadas, a consecuencia de lo mandado por Decreto de veinte y quatro de Noviembre del año proximo antecedente de Mil ochocientos quatro, con lo arpuetto sobre todo por el Señor Fiscal: Cortese la causa en el estado en que se halla, declarandose en su virtud, no habex por ahora

CO-MI  
CAU-18  
DOC-1142  
FOL-2  
1805



merito para q. D.<sup>n</sup> Manuel Fernandez Priazo, se mantenga fuera de su domicilio, y que quede restituirse a él, segun lo tiene pedido en su Memorial de foras, sin embargo alguno, siempre que lo tenga por conveniente, respecto de haberse falsificado la Criminal e imputaciones, q. se le hicieron, y apareciendo los vicios con q. se actúo el Sumario por el Comisionado Don Ignacio Benito Sainz, entendiendose las declaraciones de los principales testigos sin recibirles sus dichos e, y con el objeto de constituirlo delincuente, se le reserve su derecho a salvo, para q. use de él, como viere que le convenga contra dicho Sainz, por los daños, y perjuicios, y costas, q. le ha ocasionado tan irregular procedimiento, concediendole la inhibitoria, que solicita del Señor Gobernador Intendente de Guamanga, por el termino de seis Meses, y con la calidad de ocurra al Real Acuerdo por la perpetua, nombrandose por Juez que conozca de sus causas, las de sus Parientes hasta el Quarto grado, Cuidados y familiares al Subdelegado del Partido de Cangallo, librandose para esto ultimo el Despacho correspondiente, y dandole al interesado lo e Testimonios q. pide para su resguardo = Ariles =

Desic.

Y Pasqual Antonio Monzon = Una rubrica = En cuya conformidad y en atencion a la representacion, q. en el Memorial de suso incorporado me ha hecho el Procurador Francisco Grados a nombre de Don Manuel Fernandez Priazo, exponiendo las justas causas q. le han motivado la inhibicion que solicita en el referido Memorial de la jurisdiccion del Señor Intendente de Guamanga, y a lo dictaminado por el Señor Fiscal de su Magestad a la vista que de él le confexi: Doy la presente, por la qual concedo al mencionado Don Manuel Fernandez Priazo la inhibitoria impetrada, por el termino de seis Meses de la jurisdiccion del suso dicho Gobernador Intendente de Guamanga,

2  
para q. ni en calidad de Juez, ni acompañado interve-  
ga en las Causas, asuntos, ni otros qualesquiera negocios  
tocantes, y pertenecientes al mismo D<sup>n</sup> Manuel Pira-  
rro, y á sus familiares, Parientes, hasta el Quarto gra-  
do, y Criados, desandole su derecho á salvo para que  
use de él, como viere que le convenga, contra Don Ig-  
nacio Benito Sainz, por los daños, y perjuicios, y  
costas q. le há ocasionado tan irregular procedimien-  
to: ya como actor demandante, ó como reo demandado  
judicial, ó extrajudicialmente baxo la multa de Quini-  
entos p. distribuidos en la forma ordinaria y q. se le  
exijirán irremisiblemente á la menor contravencion á  
esta Superior providencia, que debe entenderse dentro del  
preciso termino de seis Meses legales, y en el q. deberá  
ocurrir el citado Pirazo al Real Acuerdo de Justicia,  
á justificar las Causas de la Inhibicion en la forma ordina-  
ria, y debida para la declaracion de la Perpetua. En conse-  
quencia ordeno, y mando al Subdelegado del Partido de  
Cangallo, Juez q. os he nombrado en esta causa, que  
siendo requerido con este Despacho por parte del suso  
dicho Don Manuel Fernandez Pirazo, procedereis á  
su exacto cumplimiento, notificandolo, y haciendolo saber  
al Señor Intendente Gobernador de Huamanga en su  
persona, para q. se abstenga en lo sucesivo en lo  
justos limites q. se le prescriben por esta Superioridad,  
y sin dar en la materia motivo de queja, ni otra represen-  
tacion, cuya dilig<sup>a</sup> subscripta de su puño se entregará con  
este Despacho al Interesado, y se dará cuenta á este Sup<sup>a</sup>  
Gobierno de su execucion. Dado en Lima y Abril vein-  
te y seis de Mil Ochocientos cinco = El Marques de  
Aviles = Por mandado de su Ex<sup>a</sup> = Pasqual Anto-  
nio Monzon = Una rubrica.